

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 28 de Febrero de 1905.

NUM. 81

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.

Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Horrota.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Villarino, número...

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:
 Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.
 Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.
 Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

E. J. Levebre

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 23 de Febrero de 1905..... 1
Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 20..... 1

Resolución número 30..... 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 94 de 1905, de 17 de Febrero, por el cual se hacen dos promociones..... 1

Decreto número 95 de 1905, de 18 de Febrero, por el cual se nombra cuatro Guardas mas para el Resguardo de Colón..... 1

Decreto número 96 de 1905, de 18 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 97 de 1905, de 23 de Febrero, por el cual se restablecen unas asignaciones y se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia..... 2

Resolución número 425..... 2

Resolución número 427..... 2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 13 de 1905, de 16 de Febrero, por el cual se hacen nombramientos..... 2

Provincia de Coclé.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado del Circuito de Coclé, el día 31 de Enero de 1904..... 2

Provincia de Bocas del Toro.

Acta de inscripción de Bonos de la Deuda Pública..... 2

Provincia de Colón.

Cuadro que manifiesta las entradas de buques habidos del puerto de Colón durante el mes de Octubre de 1904, con expresión de su destino, cargamento, pasajeros, etc. etc..... 4

Avisos..... 4

Edictos..... 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 23 de Febrero de 1905.

En la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día veintitrés de Febrero de mil novecientos cinco, se reunió en el Palacio de Gobierno el Consejo de Gabinete, a iniciativa del Presidente, y ante él expuso el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia que no había partida en el Presupuesto de Gastos para atender a la encadenación de los Protocolos de las Notarías de la República, correspondientes al año de mil novecientos cuatro, ni para pagar la publicación de los proyectos de Códigos cuya formación corre a cargo de la Comisión Codificadora, y que en vista de la necesidad de uno y otro gastos, era necesario el uso que prevé el artículo 120 de la Constitución.

El Consejo, en vista de las razones aducidas por el Secretario referido, acordó que se procediera por la Secretaría de Hacienda a abrir a la de Instrucción Pública y Justicia un crédito suplementario por la suma de trescientos balboas (B/300.00) para el primero de los gastos de que se ha hablado, y que el segundo de éstos se hiciera con cargo a la partida que para impresiones oficiales tiene asignada en el Presupuesto la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En seguida hizo presente el señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento la necesidad de votar una suma para gastos de visitas de los Secretarios de Estado cuando tengan que practicar alguna fuera de la capital por motivos del servicio. El Consejo estimó acertada la indicación hecha por el Subsecretario aludido y acordó que se procediera por la Secretaría de Hacienda a abrir sendos créditos adicionales por quinientos balboas (B/500.00) para gastos de visitas oficiales de los Secretarios de Gobierno y Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Fomento que son los que no tienen partida asignada al efecto en el Presupuesto de Gastos.

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda, J. VICTORIA J.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.—Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario, J. Adolfo Sosa.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 29.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 29. Panamá, 22 de Febrero de 1905.

Como en el memorial que precede se queja el señor General Esteban Huertas de que autoridades o empleados públicos de la Provincia de Coclé han ejecutado actos que considera punibles y perjudiciales para él y a algunos de sus empleados,

SE RESUELVE:

Pasar el referido memorial al señor Juez del Circuito de Coclé para que con la actividad del caso levante una información sumaria para averiguar los hechos denunciados. Una vez terminada la instrucción del sumario, si de él resultaren comprobados los hechos en referencia y ellos pudieran acarrear alguna responsabilidad a los empleados que los ejecutaron, dará a dicho sumario el curso correspondiente a fin de que se aplique a los autores de esos hechos las penas a que sean acreedores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 30.—Panamá, 24 de Febrero de 1905.

Visto lo que dispone el artículo 42 de la Ley 79 de 1904, sobre impuesto de papel sellado y timbre nacional,

SE RESUELVE:

Imponer al señor don Juan José Díaz, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, una multa de dos pesos (\$2.00) por la omisión de las estampillas correspondientes en las diligencias de autenticación de las firmas del Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro que aparecen al pie de los exhortos librados por dicho funcionario a los Jueces de lo Civil de Mobile y Nueva Orleans Estados Unidos de América, documentos que han venido a este Despacho, para que se les dé el curso correspondiente, junto con nota al mencionado Gobernador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 94 DE 1905.

(DE 17 DE FEBRERO),

por el cual se hacen dos promociones.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Osvaldo López para separarse del empleo de Liquidador de Impuestos de la Tesorería General de la República, promuévase al Receptor de Impuestos de dicha Tesorería señor Eduardo Ohlari al puesto de Liquidador, y para llenar la vacante ocasionada por la promoción del señor Ohlari, promuévase a dicho puesto al Oficial Auxiliar señor Américo Guardia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a 17 de Febrero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 95 DE 1905.

(DE 18 DE FEBRERO),

por el cual se nombra cuatro Guardas mas para el Resguardo de Colón.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades y en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Gabinete en sesión del 3 del presente,

GACETA OFICIAL

2

DECRETA:

Artículo único. Aumentase en cuatro plazas más el personal de Guardas del Resguardo de Colón y nóbrase para desempeñar dichos puestos a los señores:

Antonio Benítez,
Julian Rosa M.,
Raul Revella,
Juan Francisco Arias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de Febrero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 96 DE 1905.

(DE 23 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Adolfo Urrut, Guardia del Resguardo Nacional de Colón en reemplazo del señor Juan Francisco Arias, quien se ha excusado de aceptar el nombramiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Febrero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 97 DE 1905.

(DE 23 DE FEBRERO).

por el cual se restablecen unas asignaciones y se abren varios créditos en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República de Panamá.

En ejercicio de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete ha dispuesto restablecer la asignación anual que a los Cónsules Generales de la República en Hamburgo y Liverpool les señaló la Ley 98 del año pasado, lo mismo que señalarle al Cónsul de esta Nación en París, la asignación de \$1,000.00 oro, anuales, y también que se abran varios créditos para atender a gastos urgentes del servicio, para lo cual se han llenado las formalidades prescritas en el artículo 120 de la Constitución.

DECRETA:

Artículo 1.º Restablécense a contar del día 1.º del corriente mes, las asignaciones que la Ley 98 de 1904 señaló a los Cónsules Generales de la República de Panamá en Hamburgo y Liverpool, y señálase, desde la misma fecha, la asignación de mil doscientos pesos (\$1,200.00) oro, anuales, al Cónsul de la Nación en París, imputable esta última al parágrafo 5.º, artículo 57, Capítulo 21 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 2.º Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia los siguientes créditos:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCION 11.

Servicio Diplomático y Consular.

CAPITULO 21.

Cuerpo Consular (P).

Artículo 17.º § 3.º Para pagar el aumento del sueldo del Cónsul Gene-

ral de la República en Hamburgo, en 23 meses, a \$600.00 oro anuales. \$ 2,300.00

§ 4.º Para pagar el aumento del sueldo del Cónsul General de la República en Liverpool, en 23 meses, a \$600 oro anuales. 2,300 ..

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA.

Ramo de Justicia.

SECCION 32.

Establecimientos de castigo, Cárcenes de Circuito y Presidio.

CAPITULO 61.

Artículo 100. Suma con que se adiciona la partida correspondiente a este artículo. 4,000 ..

SECCION 33.

Gastos Varios.

CAPITULO 63.

Gastos Varios.

Artículo 218. Suma con que se adiciona la partida correspondiente a este artículo. 2,000 ..

Artículo 222 (bis). Para pagar los gastos ocasionados con motivo de una acción de deslinde judicial promovida por el Gobierno para excluir de los terrenos de la hacienda *Hato Montaña*, perteneciente al señor Eduardo Ycaña, una faja de tierra de propiedad de la Nación. 450 ..

Total. \$ 11,050 (0)

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Febrero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 425.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda.—Sección Segunda.—Número 425.—Panamá, Febrero 27 de 1905.

Visto el anterior memorial, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Arjona Q. como apoderado especial del señor Cecilio Rodríguez para el reclamo de un crédito público, por memorial suscrito con fecha 14 del mes en curso, sustituye en el señor Lisandro Espino ese poder especial.

Que en el memorial suscrito por el señor Lisandro Espino con fecha 15 del mismo mes que motiva esta Resolución, éste solicita se expida la atestación del crédito correspondiente a la prima de café a que tiene derecho el señor Cecilio Rodríguez por haber sido reconocida a su favor una acreencia contra el Tesoro del Departamento, por la suma de \$ 302 procedente del cultivo de seis mil cuarenta plantas de café de los cuales corresponden a la finca denominada "Las Margaritas" 6523 y a la llamada "San José de la Comba" 517 y atestación que el memorialista desea convertir en Bonos de la Deuda Pública de acuerdo con el contrato celebrado con los tenedores de esa Deuda; y

Que por resolución número 42 de fecha 15 de Mayo de 1899, la Secretaría de Hacienda del Extinguido Departamento de Panamá reconoció esa deuda y dispuso que se pagara a razón de cinco centavos cada planta según el parágrafo del artículo único de la Ordenanza número 48 de 1899.

SE RESUELVE:

Expídase a favor del señor Cecilio Rodríguez la atestación de crédito

correspondiente a la prima de café reconocida a su favor y a cargo del Extinguido Departamento de Panamá por la suma en referencia sometida para ello a lo convenido en el contrato número 58, de 22 de Octubre de 1893 celebrado con varios tenedores de esa Deuda, al cual se someto el señor Cecilio Rodríguez en todas sus partes.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 427.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución número 427.—Panamá, Febrero 28 de 1905.

El señor S. Pollack, en su carácter de Agente de la Compañía de Vapores Hamburguesa Americana, establecida en Colón, solicita en el memorial que precede que por este Despacho se resuelva en qué moneda debe el Cónsul de la República en San Thomas cobrar los derechos sobre expedición de patentes de sanidad y demás documentos consulares; y como en la actualidad la moneda legal en la República es el Bolívar y sus múltiplos, el cual equivale a un dólar de oro y ha dejado de ser de curso forzoso la antigua moneda colombiana de 0,335.

SE RESUELVE:

Los derechos consulares en aquellos países, como el de San Thomas, exceptuados por el artículo 60 de la Ley 23 de 1904, deberán ser cobrados por los Cónsules de la República en la moneda nacional (Bolívars) o su equivalente en oro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 13 DE 1903.

(DE 16 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Roberto Dollander, Cadenero con destino al servicio Técnico de la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Coclé.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado del Circuito de Coclé, el día 31 de Enero de 1905.

En la ciudad de Penonomé, a los treinta y un días del mes de Enero de 1905, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fiscal del

Circuito y el suscrito Secretario, concurrió al Despacho del Juzgado de este Circuito con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de Enero que hoy termina y estando presentes el señor Manuel Guardia G., Jefe de la Oficina y demás empleados subalternos, se dió principio al acto en la forma siguiente:

El señor Secretario del Juzgado puso de manifiesto los libros de entradas y salidas y por ellos se vino en conocimiento que el movimiento de la oficina ha sido:

Negocios criminales pendientes de la visita pasada 21
Entraron en el mes 4

Suman 25

Salieron en el curso del mes 4
Quedan pendientes 21
Asuntos civiles pendientes de la visita anterior 35
Fenecidos 2
En curso 33

Los trabajos verificados durante el mes de la visita son los siguientes:

Sentencias civiles 4
Sentencias criminales 3
Autos de proceder 2
Autos de sobreseimiento 1
Notas dirigidas 43
Telegramas dirigidos 8
Despachos librados 4
Ordenes de exarcelación 4
Boletas de comparendo 7

No habiendo otra cosa de que ocuparse, el señor Gobernador dió por concluida la presente diligencia de visita, firmando por constancia.

El Gobernador, S. SUCRE J.—El Juez, MANUEL GUARDIA G.—El Fiscal, LAURENTO JAEN G.—El Secretario del Juez, J. M. Grimado.—El Secretario de la Gobernación, Juan P. Jaén Maltéz.

Provincia de Bocas del Toro.

DILIGENCIA

de incineración de Bonos de la Deuda Pública

En Bocas del Toro, a veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, reunidos en el local de la Administración de Hacienda, los señores doctor Benjamín Aguilera, Administrador, Ignacio Millán R., Fiscal del Circuito, doctor Francisco Rodríguez C. y Adolfo Dolder, Testigos ad-hoc y José Ojedis, Secretario, como Liquidador de Impuestos, por no existir el empleo de Cajero en esta oficina, se procedió a examinar los bonos fiscales admitidos en pago del impuesto comercial como lo ordena el Decreto número 5, de 29 de Diciembre de 1903, dando el siguiente resultado:

Serie B.

Del número 356 al 1,000—15 bonos \$ 150 ..
Del número 880 al 1,000—124 bonos 1,240 ..
\$ 1,390 ..

En seguida se procedió a incinerar dichos bonos, hecho lo cual se firmó el acta y para constancia se firmó en duplicado esta diligencia, personas que han intervenido en ella.

El Administrador de Hacienda, BENJAMIN AGUILERA.—El Fiscal del Circuito, IGNACIO MILLAN R.—El Testigo, Adolfo Dolder.—El Testigo, Francisco Rodríguez C.—El Secretario, Joaquín Ojedis.

PROVINCIA DE COLON.

Jefatura del Resguardo Nacional.

CUADRO

que manifiesta las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su destino, cargamento, pasajeros, etc.

Fecha.	Clase.	Nacionalidad.	Nombre del Buque.	Toneladas de Registro.	Nombre del Capitán.	Tránsito.	Pasajeros.		Valores.	MADERA.						Tonelaje total de carga.	OBSERVACIONES.
							Locales.	Tránsito.		Piezas.	Cocobolo.	Libras.	Cueros de Res.	Piezas. Fidos.	Canchos. Bulios.		
Oct. 1.	Vapor.	Alemana.	Bradford.	911	Bruhn.	40	Nueva Orleans.	28	519000							110	En Lastre.
2.	Vapor.	Francesa.	2822 Landsky.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						7 1/2	2 cajas máquinas de coser.
3.	Vapor.	Francesa.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						7 1/2	En Lastre.
4.	Vapor.	Inglesa.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						3 1/2	En Lastre.
5.	Vapor.	Inglesa.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						128	En Lastre.
6.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
7.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
8.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
9.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
10.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
11.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
12.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
13.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
14.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
15.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
16.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
17.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
18.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
19.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
20.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
21.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
22.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
23.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
24.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
25.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
26.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
27.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
28.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
29.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
30.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.
31.	Vapor.	Americana.	2332 Ducan.	2332	Ducan.	134	San Nizario.	30	71500	50						173	En Lastre.

Colón, 31 de Octubre de 1904.

Por el Jefe del Resguardo Nacional, el Subjefe encargado del Despacho,

ERASMO MENDEZ B

GACETA OFICIAL

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Presidente de la República de Panamá.

J. B. Pint, ciudadano americano, mayor de edad, vecino de Panamá, y en representación de don Emilio Clavel, ciudadano francés, vecino de Cañazas, con el debido respeto ante Ustia represento:

Que en la falda del Cerro, en el paraje de la Guaca y a continuación de este la mina antigua, denominada *La Guaca*, ha descubierto el señor Clavel una mina de oro de cuarzo aurífero de antiguo descubrimiento, abandonada hace muchos años, cuya mina la denominará *La Buena Esperanza*, y no se sabe el nombre que tenía dicha mina antiguamente, ni quienes eran los últimos poseedores.

Después el señor Emilio Clavel evita dificultades para la menzura de claridad si se conforma con la extensión comprendida dentro los linderos siguientes: Por el Oriente, la mina conocida con el nombre de *Antigua Guaca*, forma el linderó mencionado, por el Sur, la Sierra de la Guaca; al Oeste, la quebrada de La Libertad, y por el Norte, el camino Real que conduce de Cañazas al pueblo de La Mesa.

La mina que con el presente documento denuncia, se encuentra en terrenos pertenecientes al Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

Reservo para el señor Clavel el derecho de desviación que concede el artículo 26 del Código de Minas, por tanto que no cause la desviación perjuicios al terreno.

Acompaño copia del aviso dado por el señor Clavel al Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, y la constancia de tener pagados los derechos fiscales. Dignese Ustia disponer que se le dé a este denunciante el lugar legal.

Panamá, Enero 31 de 1905.

J. B. Pint.

3 v.—3.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que a instancia de los señores M. Euzaque & Sons, ha declarado en estado de quiebra al señor Ramón Leidos y en consecuencia ha decretado la formación del respectivo concurso de acreedores a sus bienes y ha dispuesto:

Primero. Citar y emplazar como en efecto cita y emplaza a todos los acreedores del concurso y al deudor ausente para que dentro del término de treinta días se presenten por sí o por apoderado a hacer saber sus derechos, con apercibimiento de que por su omisión o descuido serán en su contra los perjuicios que se les sigan en el curso y en la determinación de él.

Segundo. Convocar como convoca a todos los acreedores para la reunión de la Junta General que tendrá lugar el día veinte y cuatro del próximo mes de Marzo a las diez de la mañana en el despacho del Juzgado;

Tercero. Prevenir como previene en efecto que nadie haga pagos o entrega de bienes al concursado, sino al depositario nombrado para lo es el señor Moisés de Castro Jr. bajo la pena de no quedar exonerados en sus respectivas obligaciones, los que hagan tales pagos o entrega al concursado; y

Cuarto. Prevenir como previene igualmente a aquellos en cuyo poder existan pertenencias del concurso que hagan manifestación de ellas ante el Juzgado.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cinco.

El Juez, ISMAEL G. DE PARIEDES.

El Secretario, Vicente Urdós.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

A los interesados en el juicio de sucesión testamentaria de Prudentina Quintero de Quintero,

HACE SABER:

Que en el juicio mencionado se ha dictado un auto el diez y nueve del presente mes, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Enero diez y nueve de mil novecientos cinco.

Vistos:.....

En atención a la solicitud que se hace y teniendo en cuenta los documentos en que se funda, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Prudentina Quintero de Quintero desde el día veintidós de Noviembre del año próximo pasado, fecha en que tuvo lugar su muerte;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su hija natural Catalina Quintero, y su cónyuge sobreviviente Patrocinio Quintero;

Que es Albacea testamentario el expresado Patrocinio Quintero, a quien se citará para discernirle el cargo;

Que es Curador de la menor Catalina Quintero el señor Pedro Ortega, a quien se le discernirá el cargo; y

DISPONE

Que se practiquen inventarios judiciales de los bienes que sean de la sucesión de que se trata y se dé la denuncia de ellos al Albacea testamentario;

Que se fijen edictos para que se presenten los que se crean con derecho a los bienes, o tengan algún reclamo que hacer a dicha sucesión; y

Que se publique, por tres veces consecutivas una copia de dichos edictos en la GACETA OFICIAL para que sirva de formal notificación.

Notifíquese y regístrese.

AEN.

Franceschi.

Secretario.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a dicha sucesión, para que oportunamente los hagan valer y administrarse la justicia a que haya lugar.

En consecuencia se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, por el término de treinta días, en David, a veintidós de Enero de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JARN G.

El Secretario,

J. Franceschi.

3 v.—3.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Ricardo Arias contra la sucesión de Silverio González se ha decretado el embargo del potrero "Albendro" perteneciente a los bienes de dicha sucesión, el cual potrero está situado en el Distrito de "Emperador" y son sus linderos los siguientes: por el Norte, la montaña; por el Sur, con el río de "Paja"; por el Oriente, con el límite o raya que separa los Distritos de Emperador y el Arraizán en el sitio donde tiene su labranza Claudio Escobar, y por el Occidente con la labranza de José del Carmen Caballero.

Se cita a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera dentro del término de treinta días que es el mismo término que demorará fijo este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y que principia a correr desde hoy diez y

siete de Febrero de mil novecientos cinco a las once de la mañana.

El Secretario,

J. D. Guardia.

3 v.—2.

EDICTO.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Febrero ocho de mil novecientos cinco.

Vistos: Ante el suscrito, Juez competente para conocer de los juicios sobre habilitación de edad, según artículo 79—ordinal 10 de la Ley 58 de 1904, solicitó el menor Juan Ramírez Rostrop en escrito del veintidós de Diciembre último y presentado el día último de ese mes, que se le habilite de edad con las restricciones legales. A su solicitud acompañó, ajustándose a la ley:

1.º La partida de su bautizo, en que consta que nació el veintidós de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco y que es hijo natural de Luisa Rostrop. El veintidós del próximo mes cumplirá, pues, veinte años de edad.

2.º La prueba de que es apto para manejar con provecho y por sí mismo sus intereses y de la necesidad y conveniencia de su habilitación, consistente en la prueba en el testimonio de los señores Nicolás Tejada y Francisco Fillos.

3.º Un informe del Concejo Municipal de Panamá, vecindad del menor, en que conceptúa ó declara que éste es capaz de manejar sus intereses con provecho.

Acogida la solicitud se corrió en traslado a los parientes más cercanos del menor, al que le dicen su Curador y al señor Fiscal del Circuito.

No se ha acreditado que el señor Juan Ramírez sea el padre natural del menor en referencia ni su Curador con la prueba legal requerida, ni dicho señor ha contestado el traslado que se le corrió con exigencia de que acreditase su curatela.

La madre natural del menor y suoc lateral Juana Rostrop, al evacuar el traslado, expresan que si es apto Juan Ramírez Rostrop para manejar con provecho y por sí mismo sus intereses y que le conviene a sus intereses ser habilitado de edad cuanto antes.

En su vista número 6 del día veintidós del mes anterior el señor Fiscal, apreciando lo expuesto, expresa que en su opinión debe concederse el privilegio de habilitación solicitado con las limitaciones legales.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1.º Que aunque el artículo 7.º de la Ley 95 de 1890 dispone que "se presume el reconocimiento por parte de la madre respecto de los hijos concebidos por ella siendo soltera ó viuda, y que en consecuencia, tales hijos tendrán el carácter de naturales con relación a su madre, como si hubieran sido reconocidos por instrumento público", esa presunción no comprende a los hijos concebidos antes de la expedición de aquella ley, como el peticionario que nació en Marzo de 1885;

2.º Que no resultando acreditado que Luisa Rostrop y Juan Ramírez hayan reconocido por instrumento público como su hijo natural al menor que pide su habilitación de edad, no tiene éste para con aquellos las obligaciones de que tratan los artículos 60 de la Ley 153 de 1887 y 250 y 251 del Código Civil, ni se encuentra en consecuencia sometido a la patria potestad definida por el artículo 53 de dicha Ley 153.

Que por lo hasta aquí considerado, el peticionario no es hijo de familia, y no siéndolo no está sujeto a emancipación;

4.º Que teniendo más de diez y ocho años de edad y no siendo hijo de familia, puede obtener la gracia que solicita a la luz del artículo 341 del Código Civil;

Por tanto, el Juzgado 1.º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, habilita de edad al menor Juan Ramírez Rostrop en los términos que lo permite el artículo 339 del Código

Civil y con las limitaciones establecidas por el título 19, libro 1.º de dicho Código.

De esta decisión, dada en conformidad a la opinión del Ministerio Público, se entregará al interesado copia autorizada por el suscrito Juez y Secretario del Despacho en papel competente.

Cópiese, publíquese en tres números de la GACETA OFICIAL y notifíquese y archívese.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

3 v.—2.

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza a Jesús Rugamos, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de León (República de Nicaragua), vecino de Colón y católico, para que se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general—con las excepciones legales—el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo disponen los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Panamá, en la Sala de audiencias del Juzgado Superior, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cinco.

El Juez,

JOSÉ ESTRADA G.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Carlos L. López.

3v.—3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de José Clemente Obaldía, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Febrero diez y siete de mil novecientos cinco.

Vistos:.....

Y considerando que de conformidad con el artículo 89 de la Ley 153 de 1887 y el 248 de la Ley 103 de 1890 debe hacerse, se hace la siguiente declaración, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, a saber:

1.º Que está abierta la sucesión intestada del General José G. de Obaldía desde su defunción acaecida en esta ciudad, el veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve y

2.º Que es su heredero por ministerio de la Ley y sin perjuicio de tercero y con beneficio de inventario su menor hijo legítimo José Clemente de Obaldía, a cuyo curador, Enrique Linares, se le entregarán los bienes y papeles hereditarios.

Hágase conocer del público esta declaración por medio de edicto fijado por treinta días y que se publicará por los efectos legales, en tres números de la GACETA OFICIAL.

Notifíquese al Fiscal, al Curador del heredero y al Reconciliador del impuesto sobre las mortuorias.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho a la herencia, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Febrero de mil novecientos cinco, a las tres p. m.

El Secretario,

J. D. Guardia.

3v.—1